

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019 PROMOVENTE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL **EJECUTIVO FEDERAL** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro

instructor Javier Laynez Potisek, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz. Anexos:	36684
 Copia certificada del nombramiento de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, que lo acredita como Secretario de Gobierno de Veracruz, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional del Estado. Oficio EG/GOE/564/2019, suscrito por la Directora de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de ocho de agosto de mil diecinueve, número extraordinario 316, Tomo CC. 	

Documentales recibidas el veintiuno de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan dectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, en representación del Poder Ejecutivo de a entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaci) nes en esta ciudad y exhibiendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito.



¹De conformidad con la copia certificada que a efecto exhibe y en términos de la fundamentación siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Testado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (...).

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (...).

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno (...).

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...).

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Ejecutivo de Veracruz mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, al haber remitido un ejemplar del Periódico Oficial donde consta la publicación de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo²; 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁸, dese vista a la

² Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

^{(...). &}lt;sup>3</sup> **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constituciona es y as acciones de inconstitucionalidad a que se relieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Cócligo Federal de Frocedimientos Civiles.

prevenciones del Código Federal de Frocedimientos Civiles.

8 Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informo el acuerdo cel Tribunal Pleno en el que determinó



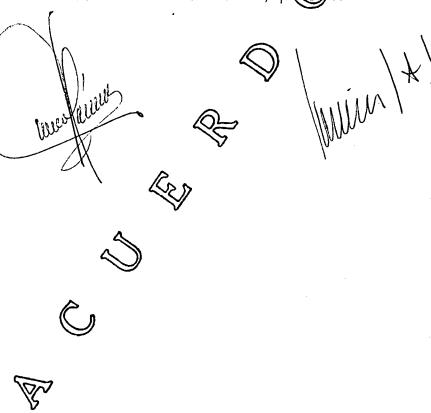
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019

Fiscalía General de la República con el informe rendido por el Poder Ejecutivo de Veracruz; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General

de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que de fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la acción de inconstitucionalidad 99/2019, promovida por la Consejeria Jurídica del Ejecutivo Federal. Conste EHC/EDBG

[&]quot;Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalia General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."